



**MUNICIPIO DE LOJA**

**RESOLUCION DE DESIERTO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA**

**“SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA CONCESIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO: TELEFÉRICO DE LA CIUADD DE LOJA**

**RESOLUCION Nº ML-CG-01-2016**

*Ing. Jackson Torres Castillo*  
**COORDINADOR GENERAL MUNICIPIO DE LOJA**

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Art.288 de la Constitución determina.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;*

*Que, a partir del 4 de agosto del año 2008 en el Ecuador existe una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado, con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O No. 395 de 4 de Agosto del 2008; y, su Reglamento, constante en el Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Suplemento del R.O. No. 399 del 8 de Agosto del 2008;*

*Que, mediante Registro Oficial Nro. 100 de fecha 14 de octubre de 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*

*Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*

*Que, con fecha 01 de julio de 2015, se publicó el proceso de Convocatoria Pública de referencia, en la página web del Municipio de Loja, donde se convoca a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de, éstas o consorcios, compromisos de asociación o compromisos de consorcio, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas para la “SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATEGICO PARA LA CONCESIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO “TELEFÉRICO DE LA CIUDAD DE LOJA”.*



**La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos**





## MUNICIPIO DE LOJA

Que, hasta la fecha límite de entrega de ofertas, 17 de agosto de 2015, no se presentaron ofertas, como se informa mediante memorando N° ML-DP-2016-378-M de fecha 07 de octubre de 2016, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica.

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

### RESUELVE:

- 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA para la: "SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA CONCESIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO: TELEFÉRICO DE LA CIUADD DE LOJA, de conformidad al Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 2.- PUBLICAR en el portal de la Institución la presente Resolución.
- 3.- PUBLICAR la información relevante del proceso en el portal [www.loja.gob.ec](http://www.loja.gob.ec), que incluya lo previsto en el Art. 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho del Señor Coordinador General del Municipio de Loja, a los siete días del mes de octubre del año dos mil seis.

Ing. Jackson Torres Castillo

COORDINADOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE LOJA

La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos



Loja  
Alcaldía